

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 21 de julio de 2020.

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra ANDRES MAURICIO CAMPOS QUINTERO y HUGO ENRIQUE LOZANO SANCHEZ.

RADICACION No. 2020-00236-00.

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

1. Ordenar a la parte ejecutada ANDRES MAURICIO CAMPOS QUINTERO y HUGO ENRIQUE LOZANO SANCHEZ que dentro del término de cinco (5) días pague a la ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 03, la cual consta de \$132.274.00 correspondientes a capital y \$78.484.00 por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.2. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 04, la cual consta de \$135.105.00 correspondientes a capital y \$75.653.00 por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.3. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 05, la cual consta de \$137.996.00 correspondientes a capital y \$72.762.00 por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 06, la cual consta de \$140.949.00 correspondientes a capital y \$69.809.00 por concepto de intereses remuneratorios.

- 1.5. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 07, la cual consta de \$143.966.00 correspondientes a capital y \$66.792.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.6. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 08, la cual consta de \$147.046.00 correspondientes a capital y \$63.712.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.7. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 09, la cual consta de \$150.193.00 correspondientes a capital y \$60.565.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.8. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 10, la cual consta de \$153.407.00 correspondientes a capital y \$57.351.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.9. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 11, la cual consta de \$156.690.00 correspondientes a capital y \$54.068.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.10. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 12, la cual consta de \$160.043.00 correspondientes a capital y \$50.715.00 por concepto de intereses remuneratorios.
 - 1.11. Por la suma de \$210.758.00 por el valor adeudado contenido en el Pagaré N° 30-01-201689 respecto a la cuota vencida N° 13, la cual consta de \$163.468.00 correspondientes a capital y \$47.290.00 por concepto de intereses remuneratorios.
2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de las pretensiones anteriormente detalladas desde la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 3. Por la suma de \$2.046.326.00 por el valor adeudado contenido en el pagare N° 30-01-201649 aportada a la presente ejecución más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.

4. Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 806 de 2020 haciéndoles saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.
5. Costas se resolverá posteriormente.
6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, conforme al endoso en procuración para el cobro.
7. Negar la autorización dada a la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ CAMACHO para tener acceso al expediente toda vez que no acredita que la misma sea estudiante de derecho; esto conforme al literal f del artículo 26 del decreto 196 de 1971: *“por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Número 70, de hoy 22 de julio de 2020. Secretario _____

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____
--

L.V.B.E.